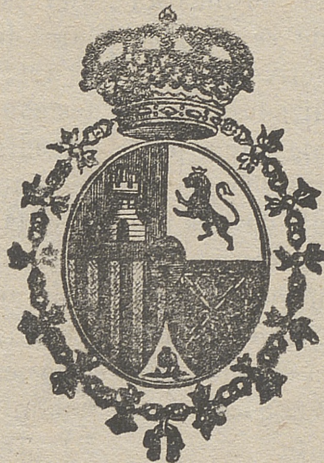


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CONTINUACION DEL REAL DECRETO CREANDO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO, EN SUSTITUCION DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

TITULO II.

De las Secciones del Consejo Superior.

CAPÍTULO PRIMERO

Su composicion y cometido

Art. 14. El Consejo se dividirá en cinco Secciones, denominadas de Agricultura, de Ganadería, de Montes, de Minas y de Industria y Comercio.

Art. 15. La Seccion de Agricultura se compondrá de tres Vocales, que serán: un agricultor, un ganadero y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.

La de Ganadería se compondrá de un ganadero, un agricultor y un comerciante.

La de Montes, de un agricultor propietario de montes, de un ganadero y del Presidente de la Junta Consultiva de Montes.

La de Minas, de un industrial, un comerciante y el Presidente de la Junta Consultiva de Minas.

La de Industria y Comercio, de dos industriales, tres comerciantes y del Vocal representante del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 16. El cometido de estas Secciones ha de consistir, según se precisa para cada una en los artículos siguientes, en inspeccionar los servicios administrativos, observar los resultados de la aplicacion de las disposiciones legales vigentes en los ramos respectivos, conocer el funcionamiento de los organismos ó dependencias encargadas de ellos y la bondad ó deficiencia que en él acrediten, á fin de comunicarlo al Consejo Superior, con propuesta de las reformas necesarias, ó de publicarlo para conocimiento de las clases productoras si fuera procedente enterarlas de la utilidad y fecunda labor de determinados servicios, que luchan como primer obstáculo para su expansion con la indiferencia ó resistencia del propio país por desconocimiento de su peculiar conveniencia.

Al propio tiempo, cada Seccion ejercerá las funciones administrativas que después se las seña-

lan, ó las que paulatinamente se les vayan confiriendo por expresas disposiciones ulteriores, encaminadas á dar participacion en la administracion de la Nacion á la Nacion misma por mediacion de sus representantes profesionales autorizados.

Art. 17. Las Secciones celebrarán una reunion ordinaria semanal y cuantas extraordinarias acuerden. Designarán para Presidente á uno de sus Vocales, á los efectos de citacion y representacion de la misma, y nombrarán para Secretario al Jefe de uno de los Negociados dependientes de ella.

CAPÍTULO 2.º

Funcionamiento especial de cada Seccion.

Art. 18. La Seccion de Agricultura entenderá, con carácter resolutivo, en los asuntos de informacion agrícola y de accion social. Ordenará en cuanto á los primeros todo lo conducente á la reunion de datos, formacion de estadísticas y publicacion de unas y otras, con el fin de informar continua y cumplidamente á las clases agrícolas de cuanto les importa conocer en orden á sus intereses profesionales. De igual modo obrará respecto á la accion social encaminada á formar estadísticas clasificadas de las asociaciones agrícolas de todas clases, á conocer su objeto, funcionamiento y resultados, á proporcionar tipos, modelos, consejos y

estímulo á los que deseen estudiar ó imitar la obra de las existentes, coadyuvando con toda suerte de facilidades y de iniciativas á la propagacion del espíritu de asociacion á través de los campos. En tal sentido dirigirá esta Seccion á los Consejos provinciales de Agricultura en las funciones sociales é informativas que se les encomiendan por este decreto.

Art. 19. La Seccion será jefe superior de los servicios determinados en el artículo anterior. Le corresponde, en su virtud, la organizacion y direccion de los mismos, siendo ejecutorios sus acuerdos. Semanalmente comunicará al Director general del ramo todos los trabajos ejecutados y resoluciones adoptadas, y periódicamente le someterá las estadísticas de todas clases formadas. Para la formacion de la produccion y técnica cultural procederá de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, encomendado á ésta su redaccion.

Por propia autoridad se dirigirá para la ejecucion de los servicios señalados en el artículo anterior á los Ingenieros Jefes de region, del Servicio Agronómico y Profesores provinciales, con facultades de superior jerárquico, transmitiendo órdenes y exigiendo su cumplimiento. Toda deficiencia ó falta la elevará á conocimiento de la Direccion general, á los efectos oportunos, con indicacion de la responsabilidad contraída y propuesta de la correccion debida.

Art. 20. Como Director inmediato de los Consejos provinciales de Agricultura, vigilará constantemente la labor de éstos, estimulándola con todos los medios á su alcance y obligándoles á que aquélla sea continua, eficaz y progresiva. Para obtener tal resultado utilizará los elementos que su celo le sugiera, dictará con carácter obligatorio cuantas disposiciones juzgue pertinentes é inspeccionará á aquéllos en la forma y con la frecuencia que cada uno requiera, señalando la responsabilidad que se deduzca de la negligencia ó descuido de los Consejos en la misión que se les asigna y acordando las medidas conducentes á evitar sus consecuencias.

En igual forma y con idéntica iniciativa procederá en cuanto favorezca la relación entre los Consejos, su unión para obras sociales interprovinciales ó regionales y de federación.

Art. 21. La Sección ejercerá, en unión y de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, las atribuciones de inspección superior en todo lo relativo á la marcha y funcionamiento de la enseñanza y experimentación agrícola, comprensiva de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, Granjas regionales, Centro ó Estaciones especiales, Cátedras ambulantes provinciales y demás órganos para aquellos fines creados.

Igualmente inspeccionará el servicio de plagas del campo y de enfermedades de las plantas.

Art. 22. Para la función inspectora que se le asigna por el art. 21, trazará el plan, formas y métodos de las mismas, á fin de que sea efectiva, continua y rápida en todo momento, atendiendo á que todos los servicios funcionen regular y activamente, en debida coordinación entre sí y en íntimo contacto con las clases agrícolas.

De toda disposición que adopte para este fin y de la constante inspección que ejerza someterá explicación é informe á la Dirección general, dando cuenta á la misma, periódica ó inmediatamente de su gestión al frente de estos servicios, y proponiendo las resoluciones que procedan en orden á la reforma de aquéllas y á las recompensas, apercibimientos ó castigos á que se hagan acreedores los subordinados de la Dirección y Consejos provinciales.

Art. 23. En cuanto á las me-

jas agrícolas, se la notificarán las resoluciones que se adopten y asuntos que las motiven, así como los trabajos realizados por las Comisiones especiales que para cada caso puedan designarse por el Ministro. El objeto de esta notificación es que conozca en todo momento la gestión realizada en pro del fomento agrícola, determinándose la forma en que á ella haya de coadyuvar la Sección, si así fuera conveniente.

Art. 24. De las resoluciones adoptadas y órdenes dictadas por la Sección en virtud de las atribuciones que se le confiere por los artículos anteriores, dará cuenta semanal al Director general de Agricultura para su debido conocimiento. Si en algún caso éste entendiera equivocada la resolución, llamará sobre ella la atención del Ministro para la suspensión ó revocación de lo mandado, si así lo estimase procedente. A su vez, el Director general enviará extracto periódicamente á la Sección de todos los asuntos en cuya resolución no intervenga aquella mediante alguna función resolutive é inspectora, á fin de que conozca la marcha de los servicios administrativos. De este estudio partirá la Sección para las propuestas que en su día juzgue oportuno presentar al Consejo Superior.

Art. 25. La Sección de Ganadería ejercerá funciones resolutive de organización y de funcionamiento en cuanto se relaciona con la propaganda y difusión de mejoras pecuarias, informaciones estadísticas y asociación para fines pecuarios. Será Jefe de todos los servicios indicados en el párrafo anterior, relacionándose con la Sección de Agricultura á fin de que la Sección sea homogénea y armónica, como dirigida á un objeto común á ambas.

Estas funciones serán inspectoras é informativas respecto de enseñanza, de higiene y policía sanitarias y de venta y transporte de ganados, con jerarquía de Jefe del Cuerpo de Inspección sanitaria y facultad de Dirección y organización de los indicados servicios, con propuesta á la Dirección general de las resoluciones de entidad referentes á los extremos indicados.

Los efectos en ambos casos, así como el de notificación de las resoluciones de la Dirección general en los asuntos de su exclusiva competencia, serán los mismos

que los señalados para sus similares de agricultura.

Art. 26. La Sección de Montes conocerá de la resolución de expedientes de deslindes de montes, inclusión de los mismos en el Catálogo, planos de aprovechamientos, repoblación de calveros y en cuanto atienda á su conservación, utilización y mejora. De todos estos asuntos se le dará conocimiento antes de la resolución á la Dirección general ó de la propuesta de la misma al Ministro para que se informe del estado y marcha del servicio ordinario forestal y ponga nota suya en aquellos expedientes á los cuales juzgue conveniente dar un mayor esclarecimiento con su opinión.

Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de ordenaciones y repoblaciones forestales é ictícolas.

Art. 27. En todos los servicios de montes, con inclusión de la enseñanza é investigación, ejercerá la superior inspección, de acuerdo y en unión con la Junta consultiva del ramo, y podrá proponer á la Dirección general cuanto estime oportuno para la mejora y perfeccionamiento de los mismos.

Art. 28. La Sección resolverá todo lo relativo á la fiesta del árbol, sometiendo á la aprobación del Ministro las medidas que adopte para propaganda de ésta, y proponiendo el reparto de los premios ó subvenciones que á tal objeto se señalen.

Art. 29. La Sección de Minas conocerá y podrá emitir opinión en nota en todo lo que concierna á las Escuelas especiales del Cuerpo.

Intervendrá con la Junta Consultiva de Minería en la inspección de la policía minera, revisando los libros de visita, proponiendo medios para la explotación de los criaderos y para el mejor provecho de las industrias minera y metalúrgica, cuidando de que se redacten las Memorias facultativas técnicas de las minas de Almadén y Linares, é informando en lo relativo á impuestos mineros, fabricación, manejo y transporte de explosivos, minas, salinas y fábricas propias del Estado.

Se le dará conocimiento de la marcha y trabajos de las Comisiones especiales existentes ó que por el Ministro se nombren para estudio é investigación de puntos

determinados de la Minería, y pedirá por propia iniciativa la designación de las que su celo le sugiera.

Art. 30. Se la comunicará aquellos expedientes de propiedad minera ó incidencias de la misma que por su importancia jurídica ó económica se juzgue que pueden merecer estudio, y en los que desee ella esclarecer con su dictamen redactará nota que preceda á la resolución ó á la nota de la Dirección general.

Art. 31. La Sección de Industria, Trabajo y Comercio intervendrá en la realización de las tres grandes funciones de la economía social, á saber: producir, transformar y cambiar. A este efecto, organizará las visitas de inspección industrial técnica; hará la clasificación general de las industrias y su distribución geográfica en España, la de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos é importación y exportación de las mismas y de los productos elaborados, la de los métodos y sistemas de transformación; practicará las informaciones industriales y comerciales necesarias; hará el estudio de los transportes y aranceles relacionados con la industria en general é inspeccionará la seguridad industrial en la parte referente á seguridad pública.

Formará las estadísticas industriales, del trabajo y de comercio.

Propondrá la concurrencia á Congresos internacionales y científicos, á las Exposiciones y Concursos y la celebración de unas ú otros. Informará en la creación de masas comerciales y en la difusión de la enseñanza técnica profesional. Publicará la legislación nacional y extranjera referente á la industria y redactará los proyectos de ley y Reglamentos concernientes á ella.

Conocerá la marcha de las pensiones obreras al extranjero; y en cuanto al trabajo como elemento de producción, se le encomienda el estudio del coste de producción y del adelanto técnico de los obreros en cada industria.

Se le instruirá para que formule nota, si así lo estimare: 1.º, de todos los expedientes de verificación de contadores, de ensayadores y de fieles contrastes de metales y de las reclamaciones por tales conceptos; 2.º, de los de indemnización á obreros depen-

dientes del Ministerio de Fomento en las obras de que es patrono el Estado, y 3.º, de los asuntos concernientes á Bolsas de Comercio y de contratacion.

Por último, informará en cuan-

to á las relaciones con el Instituto de Reformas Sociales y con los Centros y Corporaciones industriales y Mercantiles.

Art 32. Esta Seccion ejercerá funciones directoras de los Con-

sejos provinciales de Industria y Comercio, á fin de que sean auxiliares de sus trabajos estadísticos é informativos, colaboradores suyos en la difusion de la enseñanza y obra educativa técnico-social

y que efectúen cuanto por la Seccion se les aconseje ó encomiende para la creacion y fomento de los elementos progresivos de la vida corporativa.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.157

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

SECCION DE TENEDURÍA

Vencimientos del mes de Junio de 1907

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal donde radican las fincas	Plazos que vencen... Vencimientos	IMPORTE DE LOS PLAZOS			Total Ptas. Cts.
							Del Estado	Del 20/100	Del 80/100	
D. Pablo Catalina	Iscar	Una casa	Estado	1700	Iscar	5.º 2 Junio 1907	53'20	»	»	53'20
» Basilio Puerto	Cubillas St. Marta	Un lote de fincas rústicas	Id.	33	Cubillas St. Marta	5.º 10 » »	59	»	»	59
» Nicomedes Sanchez	Iscar	Una casa	Id.	1720	Iscar	5.º 16 » »	125	»	»	125
» Indalecio Caballero	Quintanilla de Trigueros	Idem	Id.	945	Quintanilla de Trigueros	5.º 20 » »	62	»	»	62
» Hipólito Murillo	Mojados	Idem	Id.	1522	Mojados	5.º 24 » »	58'82	»	»	58'82
» Nicomedes Salgado	Torrequilla de la Torre	Un lote de fincas rústicas	Id.	11899	Torrequilla de la Torre	4.º 16 » »	159'60	»	»	159'60
Ayunt.º de Castrejon	Castrejon	Un id. id. excepcion	Propios		Castrejon	4.º 10 » »	»	1618'38	»	1618'38
D. Mariano Llorente	Ciguñuela	Un lote de fincas rústicas	Estado	3953	Ciguñuela	3.º 17 » »	108'80	»	»	108'80
» Anselmo Gonzalez	Velilla	Un id. de id. id	Id.	13670	Berceruelo	2.º 7 » »	77	»	»	77
Totales....							703'42	1618'38	»	2321'80

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 22 de Mayo de 1907.

El Interventor de Hacienda,
Alfredo Marquerie.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
Clemente Ibarra.

P. El Tenedor de Libros,
Manuel Jimenez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.207.

Mucientes.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días según previene el art. 161 de la ley Municipal.

Mucientes 27 de Mayo de 1907.
—El Alcalde, Roman Omedo.

Núm. 1.204.

Renedo de Esgueva.

Hallándose terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días siguientes á su exposicion el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, los vecinos ó contribuyentes que se crean agraviados pueden hacer cuantas reclamaciones estimen de justicia en el plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Renedo de Esgueva á 25 de Mayo de 1907 —El Alcalde, Valentin de la Riva.

Núm. 1.195.

San Miguel del Arroyo.

Ordenado por el Excmo. señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino que se proceda á la operacion de amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias de este término, y en armonía con lo interesado por el Sr. Gobernador civil de la provincia y Visitador municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesion ordinaria del día de la fecha, ha acordado que el 17 del próximo Junio á las siete, dé principio dicha operacion por la cañada Real Burgalesa, desde la raya de Gogeces de Iscar.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas colindantes puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan y demás efectos prevenidos en el art. 101 de la Asociacion general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892.

San Miguel del Arroyo á 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Juan Carbajo.

Núm. 1.197.

San Pedro de Latarce.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el párrafo último, del art. 161 de la ley Municipal.

San Pedro de Latarce á 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Isidoro de la Rúa.

Núm. 1.193.

Serrada.

En el día tres del próximo mes de Julio de once á doce, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta por pliegos cerrados para la contratacion del servicio del alumbrado público eléctrico de esta poblacion, consistente en treinta lámparas de diez bujías, por un periodo de diez años y bajo el tipo de novecientas pesetas cada año.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignacion del 5 por 100 del total importe del contrato, el que se elevará al 10 por 100 para el que resulte rematante.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaria del

Ayuntamiento y las proposiciones han de ajustarse al modelo que se publica á continuacion.

Serrada 26 de Mayo de 1907.
—El Alcalde accidental, Pedro Alonso.—El Secretario, Ezequiel de la Torre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe D..... vecino de....., con cédula personal de la clase....., expedida en..... de..... se compromete á suministrar el fluido eléctrico para las treinta lámparas de diez bujías del alumbrado público de esta villa por la cantidad de..... (en letra) pesetas al año, aceptando todas las condiciones del expediente, comprometiéndose á la vez á suministrar fluido para las funciones populares.

Núm. 1.206.

Traspinedo.

Hallándose terminado el repartimiento del cupo de consumos del jaben duro y blando y sal común para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pa-

sado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Traspinedo 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pablo Ortega.—El Secretario, Gregorio Peñas Berzosa.

Núm. 1.203.

Valbuena de Duero.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion desde el día primero al quince, ambos inclusive, del entrante mes de Junio, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valbuena de Duero 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Martin.—El Secretario, Delfin Diego.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Gastroponce
La Cistérniga
Rubi de Bracamonte
Villasaxmir

Núm. 1.199.

Valdestillas.

Con autorización de la Superioridad y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta seis mil doscientos cincuenta kilogramos de centeno del Pósito de este pueblo, bajo el tipo total de *noviecintas treinta y cuatro pesetas y treinta y siete céntimos*.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Junio próximo á las doce, por el sistema de pujas á la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa que acredite el licitador el haber consignado en la Depositaria del Establecimiento el 10 por 100 del tipo que sirve para ésta.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdestillas 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramon F. Arias.

Núm. 1.205.

Villalba del Alcor.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar por escrito las reclamaciones de agravio que crean justas, sin perjuicio de oír también las que se hagan verbalmente ante la Junta en el acto

de la sesion que celebrará el día siguiente de fenecidos los ocho de exposicion pública del repartimiento, como se notificará con la respectiva cuota impuesta á los contribuyentes en él comprendidos

Villalba del Alcor 24 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Gabriel Perez.—El Secretario, Miguel Gil.

Núm. 1.181.

Villanubla.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por la Junta Municipal para este corriente año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas.

Villanubla á 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Félix Vazquez.

Núm. 1.185.

Villanueva de la Condesa.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo y ejercicios de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Villanueva de la Condesa á 20 de Mayo de 1907.—El Alcalde accidental, Eduardo Pisonero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.189.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite al sujeto Antonio Andrés, que se dice vivió en Sevilla, Puerta de la Carne, para que el día siete de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto en causa sobre homicidio contra Gaspar Santa María, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.191.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Valladolid, se cita y llama para que en el término de diez días contados desde la insercion, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia al gitano Angel Salazar Motos, hijo de Rafael y María, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Valde-fuentes y vecino de Salamanca, con domicilio en la calle Larga, cuyo paradero hoy se ignora, para ampliar la declaracion que como procesado tiene prestada en el sumario que contra él y otro se instruye por hurto de un pollino, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Núm. 1.175.

OLMEDO.

D. Esteban Molpeceres Martin, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida por atentado á la autoridad contra Gil y Niceto Hernandez Ramiro, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

De la pertenencia de Gil Hernandez Ramiro.

Una tierra en término municipal de Pozaldez, al pago del Rayo, de cabida tres cuartas, linda por el Norte con majuelo de herederos de Roman Fernandez, Mediodía con tierra de Nicasio Sanchez, valuada en trescientas pesetas.

Otra en el mismo término y pago del camino de Gallinas, de cabida media obrada, linda con majuelo de Mariano Fernandez y camino del pago, valuada en ciento cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Niceto Hernandez Ramiro.

Un majuelo en término de Pozaldez y pago del Olivar, de dos aranzadas, que linda Oriente con tierra de Agapito Martin, Mediodía y Norte Dionisio Ordás, valuado en seiscientas pesetas.

De cuyas fincas se ha acordado tenga lugar la subasta el día diez de Junio próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Por el valor en que

han sido tasadas las fincas de referencia.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor que podrá hacerse á calidad de ceder.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el veinte por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á diez y siete de Mayo de mil novecientos siete.—Esteban Molpeceres.—P. S.M., Manuel Torés.

Núm. 1.176.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido ha acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad se cite por medio de la presente á Felipe Lopez Vergara, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de hacer efectiva la multa de cinco pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de dicha Ciudad, por no haber comparecido al juicio oral celebrado el día ocho de Abril último, abierto en causa seguida por hurto, contra Pedro del Castillo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olmedo 21 de Mayo de 1907.—El Actuario, Manuel Torés.

Juzgados municipales.

Núm. 1.194.

TRIGUEROS.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, se anuncia la vacante por término de quince días contados desde el siguiente á la insercion.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que señala el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 en la Secretaría de este Juzgado.

Trigueros 25 de Mayo de 1907.—El Juez Municipal, Calixto Caballero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

HALLAZGO. El día 26, de un perro, en Villanubla. La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerlo en dicho pueblo, casa de Nicanor Paniagua.

135

Imprenta del Hospicio provincial.